

ARTÍCULO QUINCE. El Ministerio de Educación Nacional dictará, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los distintos Reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto «Ramiro de Maeztu».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

### *Un monumento en Madrid a don Andrés Manjón*

Ilmo. Sr.: Las diversas iniciativas hechas públicas en España sobre la erección de un monumento en Madrid al eximio pedagogo fundador de las Escuelas del Ave María, don Andrés Manjón, con motivo del cincuentenario de la fundación de sus Escuelas, impulsa a este Ministerio a hacer acto de presencia en tan oportuno homenaje a la excelsa figura nacional del venerable patriarca avemariano, con el fin de coordinar todas las actividades públicas y privadas para el mejor éxito del nobilísimo propósito.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1° Se constituye una Junta Nacional para la creación de un monumento al fundador de las Escuelas del Ave María, don Andrés Manjón.

2° Esta Junta tendrá por misión coordinar todas las iniciativas públicas y privadas para la creación de dicho monumento, y recaudar y administrar los fondos, y convocar, previa aprobación del Ministerio, el correspondiente Concurso entre artistas españoles para la elaboración y realización del proyecto.

3° El monumento se erigirá en Madrid, en el lugar público que oportunamente designe el Ministerio, a propuesta de la Junta.

4° La cantidad de 15.000 pesetas otorgadas por este Ministerio en calidad de donativo a la Comisión Ejecutiva, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, sub-concepto cuarto, apartado treinta y seis del vigente Presupuesto de Educación Nacional, en virtud de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1941, será librada al Tesorero de la Junta que por la presente Orden se constituye.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.. En cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1941, por la que se constituye la Junta Nacional para la creación de un monumento al fundador de las Escuelas de Ave María, don Andrés Manjón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar miembros de dicha Junta a los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidentes: Excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Burgos.

Excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada.

Excelentísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vocales: Señor Alcalde de Burgos.

Señor Alcalde de Granada.

Don Pedro Manjón Lastra, Director de las Escuelas del Ave María de Granada.

Excelentísimo señor don Víctor Escrivano, ex Rector de la Uni-

versidad de Granada y Presidente del Patronato de dichas Escuelas.

Excelentísimo señor don Manuel Torres López, Catedrático de Universidad y Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Excelentísimo señor don Luis Ortiz Muñoz, Catedrático, Consejero y Secretario general del Consejo de Educación Nacional.

Excelentísimo señor don Manuel Barberán Castrillo, Director del Grupo Escolar «José Echegaray», de Madrid, y Consejero de Educación Nacional.

Secretario: Don Federico Ortega Sánchez, Director del Grupo Escolar «Andrés Manjón», de Madrid, y Delegado de la Institución del Ave María; y

Tesorero: Excelentísimo señor don Eduardo Canto Rancaño, Consejero de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

### *Los voluntarios de la División Azul seguirán en el disfrute de sus becas*

Ilmo. Sr.: Aun cuando ha venido siendo criterio ininterrumpido, rígidamente aplicado, con relación a los alumnos que disfrutaban del beneficio de beca a cargo de consignación del Presupuesto del Departamento el no abono de las mensualidades correspondientes sin la previa justificación en la primera nómina a tramitar de tener formalizada la inscripción de matrícula, y en las sucesivas la de comportamiento y aprovechamiento, las circunstancias especiales que en la actualidad concurren en los alumnos que hubieron de aban-